



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 592-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 30 de agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: REPORTE COMPLEMENTARIO N°013-29/08/2024/COED-MSS y Acta de Fiscalización N° 004172-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, “*Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*”, complementariamente el Artículo II, consagra que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;



Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que “**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**”;

Que, mediante **Reporte Complementario N°013-29/08/2024/COED-MSS**, la Subgerencia de Defensa Civil, reportó un incendio urbano que afectó una vivienda de 2 pisos en la Av. Caminos del Inca N° 2891, Santiago de Surco, siendo que, **en el primer piso se desarrollaba la actividad comercial de lavandería**, establecimiento que no cumplía con las condiciones de seguridad, ya que, **habría ocurrido una deflagración de gas in situ, siendo ello**, hechos que configuran causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N°31914

Que, con fecha 29 de agosto del 2024, el personal de fiscalización se apersonó al establecimiento que desarrollaba la actividad comercial de lavandería ubicado en la **Av. Caminos del Inca N°2891 Tda. 2 (Mz. M5 Lt. 2) urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, conducido por **LEYVA NARANJO JOSÉ RICHARD**, dónde se evidenció un incendio en curso en el local antes señalado, a consecuencia del incumplimiento de las condiciones de seguridad, seguido el Fiscalizador Municipal le exhortó a la conductora del establecimiento no desarrollar ningún tipo de actividad comercial.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones



Municipalidad de Santiago de Surco

administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o reparatorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". La cual establece que, los establecimientos deberán operar, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad.

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N.º 004172-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS y REPORTE COMPLEMENTARIO N°013-29/08/2024/COED-MSS**, de fecha 29 de agosto de 2024, la autoridad municipal ha advertido que en el local comercial que desarrollaba la actividad comercial de lavandería, ubicado en la **Av. Caminos del Inca N°2891 Tda. 2 (Mz. M5 Lt. 2) urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, conducido por **LEYVA NARANJO JOSÉ RICHARD**, **no cumplía con las condiciones de seguridad**, hechos que **constituyen un peligro inminente para la seguridad de los trabajadores y visitantes**. Por lo que, dicho acto



Municipalidad de Santiago de Surco

constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo con la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 701-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **Av. Caminos del Inca N°2891 Tda. 2 (Mz. M5 Lt. 2) urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco** conducido por la persona natural con negocio **LEYVA NARANJO JOSÉ RICHARD**, con **DNI 40680404**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a **ALANYA GASPAR AQUILINO**, que contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 31° inc. 31.4 de la Ordenanza N°701-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra **LEYVA NARANJO JOSÉ RICHARD**, con **DNI 40680404** en **Av. Caminos del Inca N°2891 Tda. 2 (Mz. M5 Lt. 2) urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Control Administrativo

SEÑOR (A) (ES) : LEYVA NARANJO JOSÉ RICHARD

DOMICILIO : AV. CAMINOS DEL INCA N°2891 TDA. 2 (MZ. M5 LT. 2) URB.
PROLONGACIÓN BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO